



NOTA DE ESTUDIO

COMITÉ JURÍDICO — 34º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 9 – 17 de septiembre de 2009)

**Cuestión 3 del
orden del día: Examen del Artículo 31 del Reglamento interno del Comité Jurídico**

COMITÉ JURÍDICO: PARTICIPACIÓN DE LOS OBSERVADORES

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El párrafo 6 de la *Constitución revisada del Comité Jurídico* (Resolución A7-5) dice así: “El Comité adoptará su reglamento interno. Tal reglamento, y toda enmienda del mismo que afecte a la relación del Comité con otros órganos de la Organización, o con los Estados u otros organismos, estará sujeto a la aprobación del Consejo”.

1.2 En la sexta sesión de su 184º período de sesiones, el Consejo “convino en remitir la cuestión de la participación de los observadores en el Comité Jurídico, en particular, el Artículo 31 (*Mociones y enmiendas*) del *Reglamento interno* del Comité Jurídico (Doc 7669-LC/139/5), al Grupo de trabajo sobre Gobernanza [WGOG] para que la examine e informe al Consejo al respecto” (C-DEC 184/6, párrafo 7).

1.3 En las cuarta y quinta sesiones de su 187º período de sesiones, el Consejo examinó un informe del WGOG que se ocupaba, entre otras cosas, de esta última cuestión (C-WP/13399). Se convino en que debería invitarse al Comité Jurídico a considerar si debería o no enmendarse el Artículo 31, teniendo en cuenta la nota C-WP/13399 y las deliberaciones en el Consejo (C-DEC 187/5).

2. SITUACIÓN ACTUAL

2.1 En el Artículo 5 se establece con respecto a los observadores que: “Los Estados que no sean contratantes y las Organizaciones internacionales, si están debidamente autorizados por el Consejo, podrán estar representados en los períodos de sesiones del Comité por uno o varios observadores”. De conformidad con el Artículo 22: “Los observadores podrán participar, sin voto, en las deliberaciones del Comité que no sean secretas”. En las sesiones secretas, los observadores podrán asistir y ser escuchados, por invitación del Comité”. Además en el Artículo 36, al tratar la cuestión del derecho de voto, se establece que “Los observadores no tendrán derecho a voto”.

2.2 En el Artículo 31 se estipula que los observadores “pueden presentar mociones y enmiendas si las mismas son apoyadas por los representantes de dos de los Estados en el Comité”. El Artículo 31 es un tanto especial en el marco de la OACI: salvo el caso de las conferencias diplomáticas celebradas bajo los auspicios de la OACI, el Comité Jurídico es el único órgano de la OACI en el que los observadores gozan de ese derecho.

3. ANÁLISIS

3.1 El WGOG consideró que el Artículo 31 no es muy restrictivo y observó además que, en las reuniones más recientes del Comité Jurídico, no se verificó sistemáticamente si las mociones presentadas por los observadores eran apoyadas realmente por dos Estados antes de ser aceptadas en las deliberaciones. A juicio del WGOG sería preferible armonizar las reglas y prácticas del Comité Jurídico con aquéllas que observan los demás órganos de la OACI y las organizaciones de las Naciones Unidas, es decir, que los observadores no tengan derecho a presentar mociones o enmiendas, teniendo en cuenta que no tienen derecho de voto (Artículos 22 y 36). El WGOG recomendó que, por consiguiente, debería pedirse al Comité Jurídico que examine el Artículo 31 de su Reglamento interno a estos efectos, dado que toda iniciativa relativa a la modificación de dicho Reglamento incumbía al Comité Jurídico.

3.2 En los debates en el Consejo varios representantes manifestaron preocupación respecto a la mencionada recomendación del WGOG. Los mismos consideraban que tal vez no se justificaran medidas radicales tales como la enmienda del Reglamento interno. Por su parte consideraban que, si se aplicaba debidamente el Artículo 31, debería permitir la celebración eficiente de reuniones a este respecto, mientras que toda enmienda del mismo, según lo sugerido, podría enviar el mensaje equivocado de que era preciso minimizar la importancia de la contribución sumamente valiosa de los observadores. El Consejo convino en que valoraba los conocimientos especializados y la participación de las asociaciones de la industria y otras organizaciones en relación con las deliberaciones del Comité Jurídico y en que incumbía al Comité Jurídico decidir cómo proceder en adelante.

4. CONCLUSIÓN

4.1 En vista de lo que antecede, se invita al Comité Jurídico a considerar si debe enmendarse el Artículo 31 de su *Reglamento interno* a fin de impedir que los observadores presenten mociones o propongan enmiendas, con sujeción a la aprobación del Consejo.